DICTAMEN Nº: 597
Ref.: A.S.Nº E24-2018-5948/A – Dcción. Administracion A.P.A. s/ solicita autorización alta Liquidación Riesgo Visual –Concepto 254 – agente Silvana E. Acosta – Resolución APA Nº 1275/18.-

SEÑORA SUBSECRETARIA DE
GESTION AMINISTRATIVA Y EMPLEO PUBLICO:

1. Se solicita el dictamen de esta Asesoría General de Gobierno a instancias de la Administración Provincial del Agua, cuya Dirección de Administración solicitó autorización y habilitación en el Sistema de Sueldos y Jornales (PON) para el "alta" del Concepto 254 – "Riesgo Visual" a favor de la agente Silvana Edith Acosta.

A fs. 11/16 se agregó copia de la Sentencia dictada el 01/02/2018 por la Sala 2da. de la Càmara en lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en la causa caratulada: "Acosta, Silvana Edith c/ A.P.A. s/ Demanda Contencioso Administrativa"-Expte. Nº 7046/15, mediante la cual se admitió la acción promovida por la agete Acosta, ordenando a la Administración Provincialdel Agua a reconocer y abonar a la accionante la bonificación por riesgo visual del35%, desde la fecha indicada en los considerandos (mayo de 2012) y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, con màs intereses.

La planilla de capital e intereses condenados cuya copia se glosada a fs. 6, que incluye los períodos mensuales que van desde mayo de 2012 hasta enero de 2018, se encuenttra aprobada judicialmente y, de acuerdo al adjunto impreso del proveído judicial de fecha 13-12-2018 (extraída del sitio web del Poder Judicial), ha sido parcialmente abonada en sede judicial.

2. Siendo que por Resolución A.P.A. Nº 1275/18 (fs.21/22) se autorizò la liquidación y pago del accesorio salarial a partir del 01-02-2018 (esto es, por los meses subsiguientes al último período incluido en la liquidación judicial), ***corresponde habilitar el concepto a favor de la agente Acosta, en los términos solicitados por el organismo de origen y según conforme a la liquidación de fs. 25, que toma en cuenta la base de cálculo "resto de bonificaciones" vigente según Ley Nº 2423-A del Digesto, con más el rubro "antigüedad", todo lo cual se condice con los antecedentes y normativas aplicables al estipendio en trato, y en la medida que la sentencia agregada a fs. 11/16 no se expide, siquiera tangencialmente, acerca de la forma y modo de calcular la bonificación en trato, ni rubros a computar.***

Al respecto, reseñando la normativa en cuyo mérito se originó el estipendio y el ulterior efecto de la modificación legislativa en orden a la estructura salarial de los agentes estatales comprendidos en el ámbito personal del escalafón general (Ley Nº 196-A), en Dictamen A.G.G. Nº 338/19 se destacó que por Resolución Nº 144/94 del entonces I.P.A.CH. (cuyo continuador es, actualmente, la Administración

COPIA DIGITAL

Provincial del Agua, cfr. Ley Nº 555-R [1]), se otorgó al personal incluido en planilla anexa la bonificación por riesgo visual de periodicidad mensual, determinándose un porcentaje (hasta el 35%) a calcularse sobre el sueldo básico, más compensación jerárquica y antigüedad.

De tal grado, corresponde computar la bonificación por antigüedad en la base de cálculo del "Riesgo Visual" conforme lo dispuesto en el acto administrativo primigenio (Resolución IPACH 144/94) que expresamente incluía dicho adicional (antigüedad), independientemente que –a la fecha, y por imperio del Decreto Nº 1708/13 receptado por Ley Nº 2423-A del Digesto) se aprobó una nueva composición de los conceptos inherentes a la retribución mensual, normal y habitual del cargo (básico, complemento básico y suplemento remunerativo).

Ello así, en la medida que el art. 19 estableció que "el resto de las bonificaciones no regladas en los artículos anteriores y que se encuentren contempladas en la Ley 196-A –Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, serán calculadas a partir del 1 de marzo de 2013, sobre la escala fijada en la Planilla Anexa V..."

La referida planilla (escala bonificable) fue denominada "base resto de bonificaciones" y resulta, en definitiva, la que pasó a utilizarse en el ámbito de la Administración Provincial del Agua para liquidar el "riesgo visual" (Concepto 254), sumando a la base, la bonificación por antigüedad de la agente.

Como también sostuvimos en el citado asesoramiento *"el principio de la intangibilidad de las remuneraciones ... no importa la existencia de un derecho adquirido a mantener el nivel de las remuneraciones futuras sin variantes y en todas las circunstancias, ni la incorporación al patrimonio de una suerte de prerrogativa a la "inalterabilidad de leyes o reglamentos" ni -por ende- el derecho a percibir el haber o estipendio en relación a un determinado parámetro".*

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 AGO 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL

[1] Creada como organismo descentralizado que unificó distintas áreas, entre ellas, el I.P.A.CH. (cfr.Ley Nº 4255 –BO Nº 6939 del 26/01/96, modificatoria del Código de Aguas), se dispuso que el personal mantendría su remuneración, bonificaciones y beneficios otorgados (art. 326, Ley Nº 555-R).